



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Siete de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2019-00667

En atención al informe de secretaría y a la documental que anteceden, se pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante **Raquel Ríos Medina**, ocurrido el pasado 07 de agosto de 2023, aportando en constancia el registro civil de defunción visible en el folio 5 del archivo No. 20. Ante este hecho, la mandataria judicial de los demandantes y de la causante, allegó el certificado civil de nacimiento de los señores **Edison Reyes Ríos, Fredy Andrés Reyes Ríos y José Iván Reyes Ríos** como herederos determinados de la señora **Ríos Medina** (q.e.p.d); a su vez, allegó el debido poder otorgado por estos herederos con el fin de continuar el proceso de pertenencia sobre el inmueble ubicado en la Calle 2 F No. 10 A 11 Este, en virtud del artículo 68 del C.G.P.

Por último, vencido el término del traslado de la contestación radicada por la curadora *ad litem* en providencia anterior, no hubo pronunciamiento por parte del extremo activo. Así las cosas, el Despacho Dispone:

1.- AGREGUE y OBRE en el expediente la documental aportada por la apoderada demandante, informando el deceso de la señora **Raquel Ríos Medina** (q.e.p.d.), acreditado con el certificado de defunción; y el informe de los nombres de los herederos determinados, de acuerdo con el registro civil de nacimiento de los señores **Edison Reyes Ríos, Fredy Andrés Reyes Ríos y José Iván Reyes Ríos**, visible en el archivo No. 20.

2.- En ese orden de ideas, intégrese al presente expediente a los señores **Edison Reyes Ríos, Fredy Andrés Reyes Ríos y José Iván Reyes Ríos** en calidad de sucesores determinados de la señora **Raquel Ríos Medina** (q.e.p.d.), según da cuenta la copia de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con en el artículo 68 del C.G.P.

3.- RECONOCER a la abogada **Sonia Esperanza Arévalo Silva** como mandatario judicial de los sucesores **Edison Reyes Ríos, Fredy Andrés Reyes**

Ríos y José Iván Reyes Ríos en los términos y condiciones del poder conferido y que obran en el archivo No. 20 del expediente digital.

4.- Por reunirse los presupuestos procesales y legales; se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **OCHO (8)** del mes de **JULIO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial que señala el artículo 372 del Código General del Proceso.

5.- Se fija igualmente la hora de las **10:30 A.M.** del día **OCHO (8)** del mes de **JULIO** del año **2024**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial** sobre el bien inmueble objeto de la presente acción de conformidad con el inciso segundo del numeral 10° del artículo 372, en concordancia con el numeral 9° del Art. 375 *ibídem*. La cual se llevará a cabo de manera **virtual** y **con participación de perito**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concorra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065, hoy 08 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.